

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

EXP No: 11001310502020240003400

DEMANDANTE: VILMA YANETH VARGAS

**DEMANDADOS: COLPENSIONES
COLFONDOS SA**

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

En Bogotá D.C. a los **08 días del mes de abril del año Dos Mil Veinticinco (2025)**, siendo la hora de **las 9:30 A.M.**, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 C.P.T.S.S

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante, con su apoderado, y las apoderadas de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la **Dra. PAOLA ANDREA NARVÁEZ** como apoderada sustituta de la llamada en garantía **ALLIANZ**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que la DEMANDANTE no tiene animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será

resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por la señora **VILMA YANETH VARGAS** hacia **COLFONDOS S.A el 30 de septiembre de 1999.** En consecuencia, se determinará si **COLFONDOS S.A** como actual administradora de fondos de pensiones de la demandante debe trasladar la totalidad de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de Ahorro Individual de la demandante, junto con los bonos pensionales, frutos e intereses y los gastos de administración a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

Frente al llamamiento en garantía de **COLFONDOS** a **ALLIANZ**. El litigio versara en determinar si en caso de que se condene a COLFONDOS a devolver las primas del seguro previsional. Debe ser la aseguradora **ALLIANZ** en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad, la que pague esos valores. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vistas en el PDF 1 del expediente.

PARTE DEMANDADA

AFP COLFONDOS S.A.:

1. **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía vista a PDF 09 expediente.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante.

ACP COLPENSIONES:

1. **DOCUMENTALES:** expediente administrativo y la historia laboral obrante a PDF 17 del expediente
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.
3. **OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** SE NIEGA

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA

ALLIANZ:

1. **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a PDF 27 del expediente
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante y representante legal de COLFONDOS.
3. **TESTIMONIO:** Del Sr. Daniela Quintero Laverde

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO: La apoderada de la llamada en garantía desiste del testimonio decretado y del interrogatorio del representante legal de COLFONDOS.

DECISIÓN: se acepta el desistimiento por ser su derecho.

AUTO No. 1:

Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el **art 80** el **día LUNES 7 DE JULIO DE 2025 a las 9:30 am** fecha y hora en la que se practicarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio,

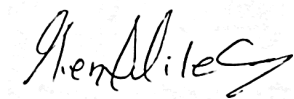
se escucha a los apoderados en alegatos y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK
[27224 SIUG] SIUGJ - (110013105020-20240003400) Audiencia arts. 77 y 80 CPTYSS-20250408 094411-Grabación de la reunión.mp4

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868097a02942397a556efa80bf718961a7d87835d5fdae941e79482db75f08c**

Documento generado en 09/04/2025 09:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>